

310.28
Exp No4506 mayo 28/2008



RESOLUCIÓN No.

Nº 0554

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

10 JUL 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0494 de 5 de junio de 2008 expedida por CARSUCRE, se ordenó al señor LEOVIGILDO ALVAREZ ROMERO, suspenda unas actividades de relleno con arena de playa en el sector Palo Blanco – Tolú, carretera que de Tolú conduce a Coveñas, se inició procedimiento sancionatorio y se formuló cargos (....)

Que mediante auto No 1550 de 3 de septiembre de 2008, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad al artículo 208 del Decreto 1594 de 1984. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante auto No 1951 de 16 de octubre de 2008 se fijó fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No 1550 de 3 de septiembre de 2008.

Que mediante informe de visita de 17 de octubre de 2008, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente

- Al momento de la visita se observó que el área de manglar (humedal), objeto de investigación por la tala de con arena de playa, las afectaciones son las mismas descritas en los informes de visita de mayo 15 y junio 10 de 2008 respectivamente.
- En la parte posterior del lote se encuentra inundado muy a pesar de encontrarse disperso residuos.

Que mediante auto No 2129 de 30 de octubre de 2008, se dio traslado del informe de visita de 17 de octubre de 2008, obrante a folios 38 a 42, al señor LEOVIGILDO ALVAREZ ROMERO, por tres (3) días de conformidad al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, notificándose de conformidad a la Ley.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado al señor LEOVIGILDO ALVAREZ ROMERO, mediante Resolución No 0494 de 5 de junio de 2008, se ajusta a derecho, y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso en razón a que se aplicó los artículos 202 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 vigente al momento de formular los cargos subrogados ahora por la entrada en vigencia de la Ley 1333



310.28
Exp No4506 mayo 28/2008



Nº 0554

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

10 JUL 2014

exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 80 de la Constitución Política prevé: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

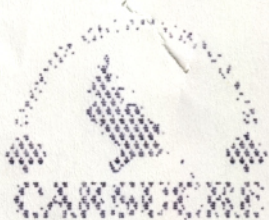
Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1.993, son funciones de las Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....."

CARSUCRE, en virtud de su competencia le siguió proceso Sancionatorio Ambiental al señor LEOVIGILDO ALVAREZ ROMERO, el cual culminó con una sanción de quince (15) salarios mínimos legal vigente, mediante Resolución No 0664 de 3 de agosto de 2006, por las intervenciones realizadas de tala de manglar, relleno y construcción en un predio ubicado en el sector de Palo Blanco, margen derecha de la carretera que de Coveñas conduce a Tolú.

Como se puede observar al señor LEOVIGILDO ALVAREZ ROMERO, fue sancionado por los mismos hechos, por lo que en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará abstenerse de sancionar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE



310.28
Exp No4506 mayo 28/2008



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0554

(
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

10 JUL 2014

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor LEOVIGILDO ALVAREZ ROMERO. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme al 45 del C.C.A, régimen jurídico anterior.

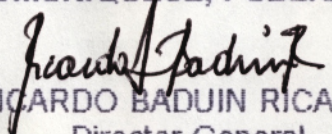
ARTICULO TERCERO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente providencia cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y s.s. del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: EDITH SALGADO 